



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado y link expediente:	No. 54 001 33 33 015-2025-00182-00
Accionante:	Jaime Enrique Mancera Cadena ¹
Accionada:	Fiscalía General de la Nación ² , Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 ³
Vinculada:	Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ⁴ y Universidad Libre ⁵
Asunto:	Auto declara fundado el impedimento presentado por la Juez Quince Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta – Auto admite tutela
Tema:	Vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceder a cargos público por concurso de méritos

Una vez revisado el expediente se advierte que la doctora Diana Patricia Ramírez Villamizar, Juez Quince Administrativo del Circuito de Cúcuta, formuló impedimento para conocer del presente asunto, al advertir la configuración de la causal consagrada en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

1. ANTECEDENTES

La Doctora Diana Patricia Ramírez Villamizar, Juez Quince Administrativo del Circuito de Cúcuta, informa que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que se encuentra actualmente inscrita en el Concurso de Méritos FGN 2024 en la OPECE No. I-103-m-01 Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, el cual si bien dista del cargo al cual se postuló el accionante Jaime Enrique Mancera Cadena, no puede pasarse por alto que el prenombrado pretende entre otras cosas "... se ordene el aplazamiento de dicha prueba"; haciendo alusión a la prueba escrita que tendrá lugar el próximo 24 de agosto del presente año según lo dispuesto en el Boletín Informativo No. 13 visto en el aplicativo web SIDCA 3.

¹ Litigarcolombia@outlook.com: j_mancera93@hotmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

³ infosidca3@unilibre.edu.co utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

⁴ carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co notificaciones@staffing.com.co

⁵ notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Auto declara fundado impedimento

Rad: 54-001-33-33-015-2025-00182-00

Acción de tutela

La doctora Diana Patricia Ramírez Villamizar precisa que le asiste un interés directo con lo que se decida en la acción constitucional, ya que tras la valoración de los requisitos mínimos de educación y experiencia fue admitida y, por tanto, se encuentra a la espera de ser citada para la prueba de la cual el accionante pretende el aplazamiento.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 regula lo concerniente a los impedimentos y recusaciones estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 56. Causales de impedimento. *Son causales de impedimento:*

1. *Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **tenga interés en la actuación procesal.***

La jurisprudencia de la Corte Constitucional⁶ ha señalado que el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en el principio de imparcialidad, y que tal garantía es entendida como uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 de la Constitución⁷. De ahí que el operador judicial tenga “*la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso*”⁸.

Para el Despacho, la manifestación de impedimento planteado por la doctora Diana Patricia Ramírez Villamizar, prevista en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, resulta fundada; pues si bien está inscrita en un cargo diferente al del accionante dentro del mismo concurso de méritos FGN 2024, el análisis del impedimento no depende exclusivamente de la coincidencia exacta del cargo, sino del interés directo en el resultado del proceso.

En el presente caso, el accionante pretende, entre otro, el aplazamiento de la prueba escrita del concurso, lo cual incide directamente en el cronograma general del proceso en el que también participa la Juez; circunstancia que genera un vínculo de interés personal, ya que cualquier decisión que altere el desarrollo del concurso podría beneficiarla o perjudicarla, lo que permite concluir que se encuentra impedida para conocer del asunto.

⁶ Corte Constitucional, Auto A592 de 2021.

⁷ Auto 073 de 2020 y 240A de 2021.

⁸ Ibidem.

Auto declara fundado impedimento

Rad: 54-001-33-33-015-2025-00182-00

Acción de tutela

En virtud de lo anterior, y conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se procederá a asumir el conocimiento del proceso.

Por otra parte, y por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.475.998**, en contra de **Fiscalía General de la Nación y de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

De igual manera, teniendo en cuenta lo manifestado por la accionante se vinculará a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, al considerar que podrían verse afectadas con la decisión que aquí se tome.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. Declárese fundado el impedimento presentado por la doctora **DIANA PATRICIA RAMIREZ VILLAMIZAR**, Juez Quince Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, para conocer del presente asunto.

En consecuencia, este Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta **asume** el conocimiento del proceso.

2°. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.475.998**, en contra de **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**.

3°. VINCÚLESE dentro de la presente acción a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre**, por lo expuesto en la parte motiva.

4°. Por Secretaría, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela al **Fiscal General de la Nación, al Presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los Representantes Legales de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y de la Universidad Libre**, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Auto declara fundado impedimento

Rad: 54-001-33-33-015-2025-00182-00

Acción de tutela

Para el fin indicado adjúnteseles copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

De igual forma Comuníquese la presente decisión a la Juez Quince Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta para su conocimiento y fines pertinentes.

5º Pruebas

5.1. Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.2. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:**

5.2.1. Al **Presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y al **Representante Legal de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, rindan un informe en el que conste:

- ✓ Cuál fue el cargo al que aspiró el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.475.998**, dentro de la Convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo del 2025, para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera.
- ✓ Si los documentos de estudio y experiencia laboral cargados en la plataforma del SIDCA3 por el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, fueron debidamente allegados y si son válidos para la asignación de puntaje.
- ✓ Si presentó reclamación ante los resultados de la etapa de valoración de antecedentes. En caso positivo deberá informar la respuesta dada a dicho recurso.
- ✓ La fecha en la que se adelantará la siguiente etapa del concurso de méritos a la cual se inscribió, y a cuál corresponde.
- ✓ Cuáles fueron los documentos aportados para acreditar su formación en el ítem de Educación y Experiencia Laboral, y el puntaje asignado a cada uno de estos, así como las especificaciones exigidas para acreditar dicho factor.

En todo caso deberán allegarse los documentos que acrediten lo dicho.

6º. SE ORDENA al Fiscal General de la Nación, al Presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los Representantes Legales de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y de la Universidad Libre, la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los

Auto declara fundado impedimento

Rad: 54-001-33-33-015-2025-00182-00

Acción de tutela

participantes del Concurso de méritos FGN 2024 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para el cargo de **Asistente de Fiscal II con código de empleo N° I-203-M-01-(679)**; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

7º. NOTIFÍQUESE la presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8º. Se les informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida a través del aplicativo SAMAI – Ventilla virtual, al cual podrá acceder mediante el link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ**

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y la autenticidad de este documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>